



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2023 00229** 00
Impugnación de paternidad

Por medio de auto de 2 de mayo de 2023, se admitió la demanda de la referencia incoada por el señor MAURICIO ALBERTO HENAO PÉREZ, en contra de los menores J.D.H.L. y M.S.H.L. representados legalmente por la señora MARÍA AMPARO LOTERO FLÓREZ (archivo 009).

El 4 de julio de 2023, se tuvo por notificados a los demandados, desde el 7 de junio de 2023 (archivo 018).

El término del traslado de la demanda, venció el 10 de julio de 2023, fecha en la cual la demandada allegó escrito solicitando amparo de pobreza (archivo 019).

Teniendo en cuenta la manifestación realizada, el 30 de agosto de 2023, el Despacho decidió inadmitir la solicitud de amparo de pobreza elevada para que en el término de cinco (5) días, procediera con la subsanación respectiva y adicionalmente se suspendió el término para contestar la demanda hasta tanto el abogado de amparo que fuere designado, aceptara el encargo haciéndose la precisión que el día en que la demandada realizó la solicitud de amparo de pobreza, correspondió al último día del término otorgado para contestar la demanda (archivo 020).

Posteriormente habiéndose verificado por parte del Despacho la subsanación del requisito exigido, por medio de auto de 24 de octubre de 2023, se concedió el amparo de pobreza solicitado y para ello, se designó a la abogada Beatriz Elena Gutiérrez Aristizabal (archivo 024)

Ahora bien, el 31 de octubre de 2023, la abogada de amparo, tomó posesión del encargo tal como se observa en el archivo 028 del expediente electrónico y además le fue concedido acceso al proceso, sin embargo, no fue sino hasta el 24 de noviembre de 2023 que la apoderada allegó contestación a la demanda (archivos 029 y 030).

Teniendo en cuenta tales circunstancias, se precisa que, el día **31 de octubre de 2023**, fecha en la cual la abogada de amparo tomó posesión del cargo, se reanudó el término del traslado de la demanda, siendo ese el último día con el que contaba la abogada para presentar el escrito contentivo de la contestación, sin embargo, como el mismo solo fue allegado hasta el 24 de noviembre de 2023, habrá de tenerse por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045e69be5c1b93ed25e0d1957d619abbba935c57af5bca68248e5b082f432487**

Documento generado en 22/02/2024 07:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>